



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 4 de abril de 2022

Vista la solicitud de la parte actora, SE DISPONE:

Como quiera que se dan los presupuestos que consagra el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, **se ordena la suspensión del proceso** solicitado voluntariamente por las partes, **por 6 meses contado desde la ejecutoria de esta providencia.**

Cumplido el termino de rigor, regrese al Despacho y las partes procedan a informar su cumplimiento y continuar con el trámite de la notificación.

Proceda la secretaria a compartir el link del proceso 100% digitalizados a las partes y apoderados.

Vencido el termino de rigor se decidirá lo peticionado mediante misiva del día Jue 27/05/2021 12:41

Finalmente, ACÉPTESE la sustitución que hace el apoderado de la parte demandante la Dr(a). HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ, a la Dr. (a). DORY MALLERLY TORRES YARA, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2018-166 - Origen J68

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 44 Hoy 5 de
abril de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094bf7c67efbe0a0a3278b36a9b5b0341443ff5d95b057eac77579acb3996031**

Documento generado en 04/04/2022 05:00:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**